



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º. Agréguese el Artículo 37 bis a la Ley Provincial Nro. 9891, de Discapacidad, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 37 bis:** Los trabajadores dependientes del Estado provincial tendrán un período de licencia especial de hasta noventa (90) días por año calendario, a gozar de forma continua o discontinua, con percepción del ciento por ciento (100%) de haberes por tratamiento de hijo, cónyuge, conviviente o familiar a cargo con discapacidad.

Se deberá acreditar: a) el vínculo con la partida, acta o documentación respaldatoria; b) la realización del tratamiento con el respectivo certificado médico otorgado por profesional matriculado c) Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente de quién reciba el tratamiento”.-

ARTÍCULO 2º. De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 9 de noviembre de 2022.-

CARLOS SABOLDELLI
Secretario Cámara Diputados

ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados